

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31281 *ORDEN de 8 de noviembre de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Victoria, S. A.», con el número 1.017 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de octubre de 1982, a instancia de Roberto Hayles Jobic, en nombre y representación de «Viajes Victoria, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Victoria, S. A.», con el número 1.017 de orden y casa central en Palma de Mallorca, avenida Joan Miró, 188, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31282 *ORDEN de 10 de noviembre de 1983 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Canarias Exprés, S. L.», con el número 36 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 5 de febrero de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero de 1952, se concedió a «Canarias Exprés, S. L.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 36 de orden y casa central en Las Palmas de Gran Canaria, León y Castillo, 253;

Resultando que, en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza, pesetas 1.500.000, por parte del Banco Atlántico (sucursal de Las Palmas de Gran Canaria);

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 28 de diciembre de 1982 y 17 de enero de 1983, la Agencia «Canaria Exprés, S. L.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2, de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Canarias Exprés, S. L.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma, que, en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza, en todo momento, debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes en relación con el artículo 21.2, de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 36, del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 5 de febrero de 1952, a la agencia «Canarias Exprés, S. L.», de Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 253.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria, constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento en las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31283 *ORDEN de 10 de noviembre de 1983 sobre anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alfa, S. A.», con el número 226 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1970, se concedió a «Viajes Alfa, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 226 de orden y casa central en Madrid, plaza de los Mostenses;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución»;

Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 25 de junio de 1982, 17 de enero de 1983 y 29 de junio de 1983, la Agencia «Viajes Alfa, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Alfa, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia, al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 226 del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970 a la Agencia «Viajes Alfa, S. A.», de Madrid, plaza de los Mostenses, edificio Parking, 2.º, 27.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31284 *ORDEN de 11 de noviembre de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Costa Gallega, S. A.», con el número 1.018 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de julio de 1983, a instancia de don Enrique Romero García, en nombre y representación de «Viajes Costa Gallega, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que, a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados, juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3578/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», a «Viajes Costa Gallega, Sociedad Anónima», con el número 1.018 de orden y casa central en La Coruña, avenida Barrié de la Maza, 17, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31285 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de octubre de 1983, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se fijan plazos de validez para la homologación de terminales y otros equipos autorizados a conectar a la red télex.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 de noviembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 30889, segunda columna, último párrafo, y página 30890, primera columna, primer párrafo, donde dice:

«Previamente a la autorización de puesta en servicio del primer terminal del modelo homologado que se instale en una provincia, será necesario que la Empresa correspondiente facilite a la Jefatura de Centrales y Redes de la misma un juego completo de información a los técnicos de la subzona correspondiente. ...».

Debe decir:

«Previamente a la autorización de puesta en servicio del primer terminal del modelo homologado que se instale en una provincia será necesario que la Empresa correspondiente facilite a la Jefatura de Centrales y Redes de la misma un juego completo de información técnica y que imparta un cursillo de formación a los técnicos de la subzona correspondiente. ...».

MINISTERIO DE CULTURA

31286

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre varias monedas. R. 6/83.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que en la subasta celebrada por la Sala Tarkis, el día 7 de abril de 1983, le fueron adjudicados a don Arturo Ramírez Laguna, con domicilio en Córdoba, calle Reyes Católicos número 4, los lotes cuyas características se relacionan a continuación: Número 23. Carbuca. As. Vives 113,4, 21,1 gramo; número 52. Corduba. Cuadrante, Vives 118,1, 6,08 gramos; número 55. Colonia Patricia. As. Vives 165,1, 13,87 gramos, por los precios de 4.725, 3.875 y 7.350 pesetas, respectivamente, sumando en total quince mil setecientos cincuenta (15.750) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión del día 26 de abril de 1983, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre las expresadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba;

Resultando que concedido a don Arturo Ramírez Laguna el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, este no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1983, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obras de indudable valor artístico aparte de su antigüedad y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por los precios declarados remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto los lotes cuyas características se relacionan a continuación: Número 23. Carbuca. As. Vives 113,4, 21,1 gramos; número 52. Corduba. Cuadrante, Vives 118,1, 6,08 gramos; número 55. Colonia Patricia. As. Vives 165,2, 13,87 gramos, por los precios de 4.725, 3.875 y 7.350 pesetas, respectivamente, sumando en total quince mil setecientos cincuenta (15.750) pesetas.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dichas obras en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

31287

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre una moneda. R. 7/83.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que en la subasta celebrada por la Sala Tarkis, el día 7 de abril de 1983, le fue adjudicado a don Juan Hernando Sanz, con domicilio en Madrid, calle Don Ramón de la Cruz, número 88, el lote número 101. Sacili. As. Vives 113,1, 19,69 gramos, por el precio de mil doscientas sesenta (1.260) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su